

E despues de lo suso dicho el dicho dia siete de jullio del dicho año antel dicho señor licenciado e ante mi el dicho escriuano parecio presente el dicho pero aluares de camargo e presento vna çedula de encomienda fecha por rodrigo de contreras governador a minbreño escriuano de çiertos pueblos con çierta posesion asymismo en ella su thenor de lo qual es esto que se sigue: —————

Rodrigo de contreras governador e capitan jeneral en estas prouincias de nicaragua por sus magestades por quanto vos martin minbreño vecino desta çibdad de leon soys persona muy honrada e venistes a estas partes con deseo de servir a su magestad e permanesçer e bibir en ellas y en lo que se a ofresçido en estas prouincias en su real seruiçio e por mi os a sido encargado e mandado en su real nombre lo aveys fecho con toda diligencia e solicitud e cuydado e teneys vuestra casa poblada como honrado vecino e buen poblador e teneys voluntad de permanesçer e bivar en estas prouincias e por que las personas semejantes e que bien e fielmente syrven a su magestad e fazen e cunplen lo que sus gobernadores en su real nombre les encargan mandan tocante a su real seruiçio es bien que de los frutos e aprovechamientos de la tierra les den con que /f.º 46 v.º/ se sustnetar e bivan e tengan de comer en remuneracion de sus servicios e porque al presente con los yndios que teneys en encomienda vos el dicho martin mynbreño no os podeys sustentar segund la calidad de vuestra persona. por tanto por la presente en nombre de su magestad e por virtud de los poderes rea'es que para ello tengo encomiendo a vos el dicho martin minbreño todos los yndios caçiques e prinçipales que agora son o seran de aqui adelante de las plaças de potega e de guaçama que son en la prouincia del viejo termino desta çibdad de leon con las demas naborias e pieças de yndios e yndias e los pescadores que tenia en esta dicha çibdad de leon miguel lucas difunto vecino que fue desta dicha çibdad las quales dichas p'aças e pieças e naborias quedaron vacos por su fin e muerte del dicho miguel lucas para que de todos ellos os syrveys e aprovecheys e os ayuden en vuestras faziendas labranças e granjerias y en sacar oro de las minas con tanto que seays obligado a guardar e cun-

pir las hordenanças e mandamientos reales e a los yndios yndustriar e enseñar en las cosas de nuestra santa fee catholica e les hacer todo buen tratamiento e sy ansy no lo fizierdes carguen sobre vuestra conçiencia e no sobre la de su magestad ni mia que yo en su real nombre e por virtud de los dichos poderes reales que para ello tengo os encomiendo los dichos pueblos e plaças e pieças de yndios naborias de suso conthenidos segund e como los tuvo e poseyo e de todos ellos se svrvio el dicho miguel lucas hasta que murio e mando a las justicias e bisitadores /f.º 47/ destas partes que la fagan guardar e cunplir las dichas ordenanças mandamientos reales e os castiguen e proçedan contra vos syno los guardar dardes e cunplierdes. e otrosy les mando que os pongan e manparen e defiendan en la posesion e tenençia de los dichos pueblos e naborias e yndios e os anparen en ella en testimonio de lo qual os di e mande dar la presente firmada de mi nombre e refrendada del escriuano yuso escripto ques fecha en la dicha çibdad de leon a treynta e vn dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e vn años. Rodrigo de contreras por mandado de su merçed gonçalo de herrera escriuano de su magestad _____

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua quinze dias del mes de setiembre año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e un años ante el muy noble señor el capitàn luys de guevara alcalde mayor e theniente de governador en esta prouincia e por ante mi alonso de varga escriuano de su magestad e testigos de yuso escriptos parecio presente martin minbreño vecino desta çibdad e presento e leer fizo la çedula de encomienda desta otra parte qontenida e pidio e requirio al dicho señor alcalde mayor le de y entregue la posesion corporal e real de los pueblos e yndios e naborias en la dicha çedula del dicho señor governador conthenidos e le anpare e defiende en ella e lo pidio por testimonio testigos, rodrigo gonçales vecino desta çibdad e diego arias e francisco ruiz estantes en ella _____

/f.º 47 v.º/ E luego el dicho señor alcalde mayor vista la dicha çedula de encomienda e conforme a ella tomo por la mano a vn yndio caçique de la plaça de potega llamado pedro e a otro

caçique e a dos yndios llamados quiaguito e çoçomal prinçipales de potega e a otros dos yndios llamados papalot caçique e sochet guegue caçiques prinçipales de guaçama e les dio y entrego por la mano al dicho martin minbreño por sy y en nombre de todos los otros yndios e caçiques e prinçipales e naborias de los dichos pueblos de potega e guaçama contenidos en la dicha çedula de encomienda e dixo que le dava y entregava la posesion de todos ellos e le defendia e anparaba en ella e ponía e puso a esta posesion su abturidad e decreto judicial y el dicho martin minbreño quedo en la dicha posesion de suso contenida quieta e paçificamente syn contradicion de persona que ay paresçiesen se lo perturbar e llevo en su poder los dichos caçiques e prinçipales de suso qontenidos y el dicho señor alcalde mayor lo firmo de su nombre e lo mando dar por testimonio todo lo suso qontenido al dicho martin minbreño para guarda de su derecho e yo el dicho escriuano le di ende esta fee e testimonio que es fechò dia e mes e año suso dicho testigos los dichos. luy de guevara. e yo alonso de vargas escriuano de su magestad e su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos e señorios que a todo lo que dicho es presente fuy en vno con los dichos testigos e a /f.º 48/ otorgamiento e mandamiento del dicho señor teniente esta carta fize escriuir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad. alonso de vargas escriuano de su magestad ——— —